

LOS SILOS**Área: Secretaría General****ANUNCIO****16868****15234**

Inicialmente aprobada por el Pleno de 25 de octubre de 2012, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley

Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora del uso y disfrute de las playas y demás zonas de baño del término municipal de Los Silos, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

ORDENANZA DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SILOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio de Los Silos, conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Los Silos, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Los Silos, a través de esta Ordenanza, instrumento normativo más próximo y accesible al ciudadano, pretende hacer llegar a éste la diversa normativa estatal básica y autonómica atinente a su objeto, desarrollado en el apartado anterior.

3. La presente Ordenanza regirá en el término municipal de Los Silos, en el espacio que constituye el dominio marítimo terrestre definido en el Título 1º de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que tenga la consideración de playa.

Artículo 2.- Conceptos.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

a) Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

b) Aguas de baño: Aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto.

En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

d) Zona de Varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

e) Temporada de baño: Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre de cada año.

f) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables.

g) Campamento: Acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

h) Banderas indicativas de la seguridad en el baño: elemento que informa e identifica las condiciones de seguridad para el baño en las playas o zonas de baño. Podrán ser de carácter general, o complementarias, ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos que se trate. Las banderas serán de diferentes colores y estarán preferiblemente colocadas en la cúspide de un mástil perfectamente visible.

La bandera verde indica que no hay peligro, lo que permite una actividad normal en la playa. Con bandera amarilla deberán extremarse las precauciones en el agua. La bandera roja significa la prohibición

Artículo 3.-

Los agentes de la autoridad deberán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

NORMAS DE USO

Artículo 4.- Uso y ocupación del dominio público marítimo terrestre

1. La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

No obstante, se prohíbe la práctica del nudismo en las playas, zonas públicas de baño, que conforme al anexo I tenga la consideración de urbanas o semiurbanas.

2. Las playas serán de uso público, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.

3. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimoterrestre en los casos y en las formas previstas en la Ley de Costas y su reglamento.

Artículo 5.- Uso

El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Artículo 6.- Actividades

1. En orden al artículo anterior, queda prohibido en las zonas y aguas de baño y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios.

2. En aquellas playas donde sus dimensiones lo permitan, se podrán realizar las actividades prohibidas en el punto anterior, siempre que se haga a una distancia del resto de los usuarios tal que se eviten las molestias y nunca a menos de 6 metros.

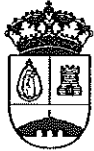
3. Se exceptúan de la prohibición contenida en el número 1 del presente artículo aquellas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Los Silos, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras Administraciones cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

4. Asimismo, quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas y lúdicas que los usuarios pueden realizar en las zonas que con carácter permanente tiene dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., contenidas en el Plan de Playas, y que estarán debidamente balizadas y serán visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal y pacífico de la zona de que se trate, en caso contrario, la actividad desarrollada se entenderá contenida en la prohibición del número 1 anterior.

Artículo 7.- Instalaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 2 y 3 del art. 25 de la Ley de Costas, queda prohibido en la zona a que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, y en la zona de servidumbre de tránsito y protección definida en el art. 23 de la Ley de Costas, la instalación de cualquier edificación, o estructura desmontable, no autorizada por la Demarcación Territorial de Costas de Santa Cruz de Tenerife, aunque sea con carácter temporal.

Cualquier actividad o instalación que se realice en la playa ha de contar con las correspondientes licencias municipales de apertura y, en su caso, de obras,



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

independientemente de los permisos y autorizaciones que otorgue la Demarcación de Costas u otras Administraciones competentes.

Las solicitudes de autorizaciones de kioscos o establecimientos desmontables han de incluir la indicación de unos servicios públicos de referencia en su ámbito de actuación.

Artículo 8.- Ornato Público

El mobiliario de las playas deberá ser homologado, de calidad, diseño moderno, apilable, homogéneos, resistente a ambientes marinos y deberá adaptarse a las indicaciones y observaciones que el Ayuntamiento decida al respecto. Asimismo en el caso de las papeleras y contenedores, deberán permitir la segregación de residuos.

Artículo 9.- Servicios de temporada

Las ocupaciones con elementos de servicios de temporada se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa aplicable, la autorización vigente de la Demarcación Territorial de Costas, y con los planos y demás documentación que acompañen a la misma.

La ejecución y explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

Los titulares de servicios de temporada en playas deberán presentar, ante la Oficina Técnica municipal, una copia autenticada de la autorización concedida, cada año, por la Demarcación Territorial de Costas, junto a la documentación técnica y planos que la acompañen, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10.- Acampadas

Quedan prohibidos los campamentos y acampadas de todo tipo, durante todo el año en todas las playas y zonas de baño de nuestro litoral.

Asimismo esta prohibición se extiende a las zonas de servidumbre de protección y tránsito y de influencia.

Artículo 11.- Ruidos

Se prohíbe la utilización en la playa de aparatos de radio, cassettes, discos compactos, o similares, instrumentos musicales o cualquier otros artefactos, de forma que emitan ruidos que produzcan molestias a los demás usuarios. No obstante, en circunstancias especiales, se podrán autorizar estas actividades siempre que no superen los niveles mencionados a una distancia de 15 metros desde el foco emisor.

Artículo 12.- Circulación de vehículos

1. Queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos y animales de caballería o tiro no autorizados en la playa, zona de servidumbre de tránsito y su área de influencia, debiendo dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de seguridad vigilancia y salvamento.



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

2. Queda prohibido en todas las playas y zonas de baño el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de emergencias, seguridad vigilancia y salvamento.

3. La prohibición a que se refiere el punto 2 no será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas, debidamente acreditados.

Artículo 13.- Venta Ambulante

1. En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas, y artículos de cualquier otra índole.

2. La Policía Local tras levantar acta de denuncia, podrá requisar la mercancía a aquellas personas que infrinjan esta norma, independientemente de los expedientes sancionadores que proceda incoar.

3. Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta contra la presentación de un justificante que acredite su propiedad. Para el caso de productos perecederos, así como para aquellos productos cuyo origen, fabricante, etiquetado, no se determinen se procederá a su destrucción inmediata.

4. Independientemente de lo anteriormente expresado, el infractor deberá hacer efectiva la sanción antes de retirar la mercancía de las dependencias municipales.

Artículo 14.-

1. Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, con la excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

No obstante la prohibición anterior, el Ayuntamiento podrá, mediante bando de Alcaldía, autorizar el tránsito y el acceso de animales al agua en determinadas zonas de la costa con menos afluencia de público.

2. La infracción de este artículo conllevará la correspondiente sanción, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal.

3. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio natural en general.

4. Se considerará que un animal está abandonado si no lleva ninguna identificación (chip) del origen o del propietario, ni va acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento se hará cargo del animal, actuando conforme a lo legalmente procedente en casos de animales abandonados.



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

5. Se permite la presencia de perros lazarillos o los destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Queda autorizada expresamente la presencia de perros lazarillos para el auxilio de personas invidentes.

6. Quienes vulneren la prohibición del número 1, o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el número 5, anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, quienes actuarán de oficio, trasladando, además, la correspondiente denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

LIMPIEZA Y URBANIDAD

Artículo 15.- Vertidos y Residuos

1. Queda terminantemente prohibido cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas y zonas de baño, estando obligado el responsable a su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

2. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc a las zonas afectadas por esta ordenanza, debiéndose utilizar las papeleras instalados a tal fin, en el caso que no las hubiese trasladar los residuos al punto más cercano de clasificación. Cualquier infracción a este artículo será sancionada, quedando además el infractor obligado a la recogida de los residuos por él arrojados.

3. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

4. No obstante lo anterior establecido en este artículo, los pescadores podrán realizar en la playa sus faenas de limpieza de artes y enseres así como de mantenimiento de embarcaciones, debiendo, inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores que el Ayuntamiento habilitará en las zonas de varada para uso exclusivo de los mismos.

5. Los kioscos de playa deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento para depositar las basuras provenientes de sus negocios, siendo sancionados si incumpliesen dicha norma.

6. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 16.- Fuego



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

1. Queda terminantemente prohibido hacer fuego en la playa y su área de influencia, así como el uso de barbacoas, bombonas de gas o cualquier otro medio para hacer fuego.
2. Queda prohibido cocinar en la playa.

No obstante la prohibición anterior, en la noche de San Juan así como en día de la Procesión de la Virgen del Carmen y en otras festividades en las que se celebren eventos en las playas y zonas de baño del municipio se podrán autorizar, previo bando del Alcaldía dictado al efecto, la realización de barbacoas sometidas al siguiente régimen de comunicación previa:

1º La comunicación se girará por escrito al Ayuntamiento con, al menos, una semana de antelación, y podrá presentarse en cualquiera de los registros ubicados en las distintas oficinas del Ayuntamiento.

2º En dicho escrito deberán constar los siguientes extremos:

- Persona o personas, mayores de edad, que se hacen responsables de la barbacoa, con indicación de su nombre, apellidos, edad, D.N.I., domicilio y, en su caso, número de teléfono.
- Fecha y hora previstas para la realización de la misma.
- Denominación de la playa y ubicación aproximada en la misma donde se pretende realizar.
- Número aproximado de personas participantes.

3º Al escrito habrá de acompañarse necesariamente fotocopia del D.N.I. de la persona o personas responsables de la barbacoa.

La no contestación por parte del Ayuntamiento producirá los efectos de autorización en todos los términos contenidos en el escrito de comunicación.

El Ayuntamiento, de forma motivada y por razones de interés público, podrá desautorizar la realización de la barbacoa o variar el lugar o fecha de celebración de la misma.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en los ordinales 1º, 2º y 3º anteriores de este artículo serán motivo suficiente para la desautorización de la barbacoa.

Dichas barbacoas se realizarán a no menos de 6 metros de la línea de pleamar y en ellas los usuarios podrán utilizar sus propios medios para cocinar, manteniéndose la prohibición absoluta del número 1 de este artículo.

Las personas que participen en la barbacoa y, particularmente, quienes se hayan presentado ante el Ayuntamiento como responsables de la mismas, son responsables del cumplimiento de las distintas normas higiénico-sanitarias, tanto las contenidas en esta Ordenanza como en otra normativa que le sea aplicable.

NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIO.



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

Artículo 17.- Información sanitaria

Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

A tal fin, el Ayuntamiento facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.

En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Los Silos:

- a) Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- b) Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Delegación Provincial.
- c) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicha Delegación Provincial.
- d) El Ayuntamiento de Los Silos dará la publicidad necesaria al informe que anualmente elabore la Consejería de Salud del Gobierno de Canarias, en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño, así como a sus actualizaciones quincenales.

Artículo 18.- Higiene

1. Queda prohibida la evacuación o vertido en el mar o en la playa de aguas sucias y residuos sólidos.
2. Queda prohibida la evacuación fisiológica en las zonas de baño y aguas de baño.
3. Queda prohibido lavarse utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar de limpieza, los usuarios que deseen asearse podrán hacerlo en las duchas y lavapies que el ayuntamiento disponga en las playas y zonas de baño del término municipal.
4. Queda prohibido dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio; así, se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

5. Todas las conducciones de servicio a las instalaciones desmontables, deberán ser subterráneas. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a las zonas de baño o a la calidad de las aguas.

6. Queda prohibida la instalación de fosas sépticas no autorizadas.

Artículo 19.- Condiciones para el uso de embarcaciones

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

2. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros lineales en las playas y de 50 metros lineales en el resto de la costa.

3. Dentro de estas zonas no balizadas para el baño, no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas. La expresada distancia deberá respetarse en todo momento aunque no haya bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas.

Dentro de esta zona estará permitido circular, con precaución, a las embarcaciones de salvamento y limpieza de residuos flotantes.

Esta prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

Queda prohibido repostar, o cambiar aceite/combustible tanto en la zona terrestre como en la zona de baño. Así como almacenar productos inflamables, o contaminantes en la playa.

4. Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.

5. La infracción del apartado anterior lleva aparejada la correspondiente sanción, debiendo el propietario, además, proceder a la retirada inmediata de la embarcación. En caso de no acceder a ella, la retirada se realizará por personal del Ayuntamiento con coste a cuenta del infractor.

Artículo 20.- Pesca



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

1. En las playas y zonas de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y submarina por el daño físico que los aparejos de pesca pueden causar al resto de los usuarios.
2. En las zonas no utilizadas habitualmente para el baño se permite la pesca, sin limitación temporal ni horaria, siempre que se cumpla con la normativa sectorial en esta materia.
3. En las zonas no utilizadas para el baño habitualmente, la pesca recreativa de superficie desde tierra, estará prohibida a menos de 50 metros de las zonas de baño y/o de aquellas personas que estén realizando inmersiones (buceadores), que se encuentren con anterioridad en la zona y que estén correctamente señalizado.
4. Se exceptúan de las prohibiciones contenidas en los dos números anteriores, los campeonatos o concursos de pesca organizados por el Ayuntamiento o por cualquier otra entidad que haya obtenido la autorización correspondiente. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.
5. El marisqueo a pie podrá ser de carácter profesional o de recreo. El ejercicio profesional de la recolección a pie de mariscos requerirá estar en posesión de la licencia expedida por la Administración competente en materia de pesca.
6. Para el ejercicio del marisqueo con carácter recreativo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca correspondiente y sólo podrá ejercerse, los sábados, domingos y los declarados festivos, excepción hecha de la captura de carnada para la pesca de la vieja, que podrá realizarse todos los días de la semana.
7. Acuicultura. Queda prohibida la realización de cualquier actividad de este tipo en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, excepto en los puertos de servicios vinculados a la misma. En todo caso se deberá cumplir con la normativa sectorial en la materia.

Artículo 21.- Publicidad

1. Queda prohibida la publicidad en las playas a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales. En su caso, los Agentes de la autoridad girarán parte de denuncia a la Administración competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.
2. La prohibición anterior es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión, incluso para la publicidad realizada desde el aire.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 22.-

1. El Ayuntamiento detenta las competencias para vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

2. Además de los efectivos de la Policía Local que deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza denunciando de oficio cualquier infracción de eseta ordenanza, el Ayuntamiento podrá disponer de personal específico para realizar dicha observancia.

2. Para el ejercicio de cualquier actividad destinada al público en las playas de este municipio, se deberá garantizar la prestación de los servicios de salvamento, socorrismo y primeros auxilios a los usuarios de la misma

Artículo 23.- Condiciones De Seguridad

1. La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones y señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño especialmente las banderas indicativas de la seguridad en el baño.

2. El cierre de una playa o zona de baño vendrá determinado por las condiciones de seguridad y salubridad que existan en la playa, que puedan afectar al usuario de la misma. El Alcalde Presidente o Concejale Delegado competente, tomará las medidas de protección de la salubridad, así como de seguridad en lugares públicos, que se estimen oportunas

3. El Ayuntamiento realizará las gestiones oportunas para la obtención de fondos de financiación externa para la instalación en las playas y demás zonas de baño de las torres de vigilancia que considere necesarias para vigilar el entorno de las zonas de baño.

4. En las torres de vigilancia se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:

- a) Verde: mar en calma, bueno para el baño.
- b) Amarillo: marejadilla, precaución para el baño.
- c) Rojo: marejada, peligro para el baño.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 24.- Infracciones.

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves

A. Infracciones leves:

1. El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el punto B de este artículo. (Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza Pública de este Ilustrísimo Ayuntamiento).



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

2. La presencia de animales en la playa durante la época de baño, correspondiendo al poseedor del animal la responsabilidad.
3. El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas.
4. El uso indebido del agua de las duchas y lavapies.
5. Instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las zonas no permitidas o habilitadas para ello incumpliendo lo dispuesto sobre acampadas en esta ordenanza.
6. Hacer fuego en la playa así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego.
7. Prohibido la venta ambulante
8. El incumplimiento de cualquier obligación que determine esta ordenanza y que no sea objeto de infracción grave o muy grave

B. Infracciones graves:

1. El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
2. El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.
3. Abandonar un animal en la playa.
4. Practicar la pesca en lugar de la playa o en época no autorizada.
5. El uso de fusil o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.
6. El estacionamiento o circulación de vehículos, de cualquier tipo, en las playas.
7. El incumplimiento del horario de playa, por los usuarios.
8. La reiteración de falta leve.

C. Infracciones muy graves:

1. El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
2. Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

3. La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas etc. fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.
4. La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa.
5. Ejercicio de actividades o espectáculos que no cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes, en el ámbito de las competencias de este ayuntamiento.
6. La reiteración de falta grave.
7. El incumplimiento del horario de playa, por los explotadores de los servicios de temporada.

Aquellas que sean de competencia de las diferentes administraciones que tienen competencias en el ámbito de la presente ordenanza serán remitidas a las mismas

Artículo 25.- Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 450,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 450,01 hasta 1.500,00 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.
4. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.
 - b) La mayor o menor perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o en los usuarios.
 - c) La intencionalidad del autor.

Artículo 26.- Responsables

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.
2. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas, animales o bienes por los que civilmente se debe responder conforme al derecho común.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 27.- Procedimiento

1. Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la autoridad o por los particulares, y tramitadas en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

2. Con independencia del procedimiento sancionador que, en su caso, se inicie contra los infractores, los agentes de la autoridad deberán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida.

3. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde-Presidente.

Artículo 28.- Prescripción

En cuanto a los plazo de prescripción de las infracciones, se estará en lo dispuesto con carácter general en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJAP y PAC.

Artículo 29.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable que, con carácter general, rijan en cada momento.

ANEXO I:

Anexo I: Criterios de clasificación de las playas.

a) Grado de ocupación: Nivel o intensidad de la presencia humana en la unidad de estudio.

Escala de valoración:

1: intensidad de ocupación baja: Menor o igual del 30% de ocupación total

2: intensidad de ocupación media: Comprendido entre 30 – 80%

3: intensidad de ocupación alta: Mayor o igual que el 80%

b) Grado de urbanización: Volumen de viviendas e infraestructuras que se encuentren a menos de 200 m. de la línea de costa.

Escala de valoración:

1: numero de viviendas bajo: Menor o igual a 12 Viviendas / ha

2: numero de viviendas medio: Comprendido entre 12 – 30 Viv. / ha



Ayuntamiento Villa de Los Silos



Área: Secretaría General

3: número de viviendas alto: Mayor o igual a 30 Viv. / ha
c) Grado de naturalidad de la playa: Grado de transformación de la naturalidad de la playa (influencia antrópica).

Escala de valoración:

- 1: Transformación baja: Sin ningún tipo de infraestructura
- 2: Transformación media: Algún acceso o infraestructura
- 3: Transformación alta: Todas las infraestructuras necesarias para su acceso

Conforme a los criterios expuestos, en el municipio de los Silos se consideran Playas, la Playa de Agua Dulce y la Playa del Charco de la Araña. Serán consideradas zonas de baño, con la clasificación siguiente:

	Grado de Ocupación	Grado de Urbanización	Estado de conservación	Resultado suma

La valoración de los resultados se recogen en la siguiente tabla: clasificación valor suma

clasificación	valor suma
NATURAL 3-4	
SEMINATURAL 5-6	
SEMIURBANA 7-8	
URBANA 9	

Nota: esta clasificación puede sufrir modificaciones y variaciones a lo largo del tiempo de vigencia de la presente ordenanza".

En la Villa de Los Silos, a 17 de diciembre de 2012

EL ALCALDE,

Santiago Martín Pérez